



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref:10/375381.9/11 Fecha:16/09/2011 11:56
Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg C.Medio Amb.y Ord.T.(ALC)
Destino: TRACEMAR, S.L.U.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
INTEGRADA**

Exp.: ACIC - M- AAI - 5.011/11
10-AM-00037.6/06

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA TRATAMIENTOS DE ACEITES Y MÁRPOLES, S.L.U. (TRACEMAR) CON CIF: B-83667725 PARA UNA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE ACEITES Y GRASAS PARA USOS INDUSTRIALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 30 DE ABRIL DE 2.008

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de abril de 2.008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de la empresa TRACEMAR, S.L.U. ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada.

Segundo. Con fecha 26 de noviembre de 2.009 y registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/532771.9/09, TRACEMAR, S.L.U. comunica una avería en el segundo cuerpo de la caldera existente en las instalaciones, y la decisión de sustituirla por una nueva caldera de fluido térmico, dejando el primer cuerpo de la caldera existente en reserva.



Comunidad de Madrid

Tercero. Con fecha 4 de mayo de 2.010 y registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/197144.9/10, TRACEMAR, S.L.U. presenta información de las características técnicas de la nueva caldera y detalle de las canalizaciones de la nueva caldera y de la existente hasta el foco emisor.

Cuarto. A la vista de la documentación aportada por el titular se elaboró una Propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Con fechas 12 y 14 de julio de 2.011 y registros de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 10/300464.9/11 y 10/305643.9/11, respectivamente, TRACEMAR, S.L.U. presenta aclaraciones en cuanto a la utilización y las condiciones de combustión de la nueva caldera y a la gestión de determinados residuos.

Sexto. Realizado el trámite de audiencia, se han remitido alegaciones por parte del titular de la instalación. Una vez revisadas las alegaciones, se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el contenido de la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, formulada con fecha 30 de abril de 2.008, y de la documentación remitida por parte del titular, se procede a la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, considerándose la misma como no sustancial.

Segundo. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.*



Comunidad de Madrid

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vista la normativa de aplicación, y con base en la Propuesta Técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada a la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las Atribuciones que confiere el Decreto 26/2009, de 26 de marzo,

RESUELVE

Considerar la modificación planteada por TRACEMAR, S.L.U., la sustitución de la caldera de fluido térmico descrita en la presente Resolución, como “**no sustancial**” a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002 por los motivos anteriormente señalados.

Modificar el texto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, otorgada a la empresa TRATAMIENTOS DE ACEITES Y MÁRPOLES, S.L.U. (TRACEMAR) para la instalación de “Tratamiento de aceites y grasas para usos industriales”, ubicada en el término municipal de Fuenlabrada, emitida con fecha 30 de abril de 2.008, y correspondiente al número de expediente AAI – 5.011/06, en los siguientes términos:

- Modificación de los apartados 3 y 5.1.1. del Anexo I de la Resolución de AAI que se sustituye por lo recogido en el Anexo I de la presente Resolución.
- Modificación del apartado 1.5.1. del Anexo II de la Resolución de AAI que se sustituye en el Anexo II de la presente Resolución.
- Modificación de los apartados 2.6.2. y 3.1. del Anexo III de la Resolución de AAI que se sustituye por lo recogido en el Anexo III de la presente Resolución.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de 13 de octubre de 2.008 de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha



Comunidad de Madrid

de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 15 de septiembre de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: Dña. Guillermina Yanguas Montero

TRACEMAR – CENTRO DE FUENLABRADA. S.L.

A/A: D. Santiago Calejero Borao

Avenida de la Cantueña, 21 - Parque Industrial "La Cantueña"

28946 Fuenlabrada (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. CONDICIONES GENERALES

3.1.1. El único combustible utilizado en los equipos de combustión asociados al proceso de la instalación será gas natural, a excepción de los casos de emergencia por falta de suministro de gas natural, en los que se podrá utilizar otro combustible con la mínima incidencia ambiental posible. Cualquier modificación prevista en los tipos de combustibles que se van a utilizar será comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su autorización. En ningún caso se permite el empleo de residuos combustibles.

3.2. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES

3.2.1. Los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación son los que se indican a continuación:

Foco
Foco 1: Caldera de proceso

Cualquier modificación del número de focos, proceso, sistemas de depuración, aumento del caudal de generación de gases, etc deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

3.2.2. Se realizará un mantenimiento adecuado de los equipos de combustión y de los venteos de equipos de proceso y depósitos. Este mantenimiento se realizará con la periodicidad y metodología que indique el correspondiente fabricante del equipo o la establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones de que deberá disponer la instalación. La realización de estas tareas deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.

3.3. CONDICIONES DE EMISIÓN

3.3.1. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K).

PARÁMETROS	FOCO 1: CALDERA DE PROCESO	PERIODO DE REFERENCIA
SO ₂	35 mg/Nm ³	VALOR LÍMITE DIARIO (MEDIA DE TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
CO	100 mg/Nm ³	
NO _x (como NO ₂)	450 mg/Nm ³	



Comunidad de Madrid

Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia relativo a la reducción en la acidificación, de la eutrofización y del ozono en la troposfera, hecho en Gotemburgo (Suecia), así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas.

3.3.2. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el artículo 7.1. del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Asimismo, el titular deberá llevar a cabo un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.*

5. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

5.1. GESTIÓN DE RESIDUOS

5.1.1. Procesos de gestión de residuos peligrosos

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos de gestión de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado:

Los residuos admisibles (tanto para almacenamiento temporal como para regeneración) corresponden a los aceites usados, tal y como se definen en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, y responden al siguiente código de identificación, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio:

...// L8 // C51 //...

Los residuos admisibles en la instalación corresponden fundamentalmente a los códigos LER siguientes, con excepción de los aceites clorados y emulsiones:

CENTRO NC 01: CENTRO DE TRANSFERENCIA Y REGENERACIÓN DE ACEITES USADOS

Residuos gestionados	
NP 01: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ACEITES USADOS	
NP 02: REGENERACIÓN DE ACEITES USADOS	
LER	Descripción
13 01 00	Residuos de aceites hidráulicos
13 02 00	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03 00	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor



Son por tanto admisibles, entre otros, los siguientes residuos (tanto en el proceso NP 01 como en el NP 02):

13 01 10	13 01 11	13 01 12	13 01 13
13 02 05	13 02 06	13 02 07	13 02 08
13 03 07	13 03 08	13 03 09	13 03 10
13 05 06			

Los residuos peligrosos producidos como consecuencia del proceso de gestión NP 02 son los siguientes:

PROCESO NP 02: REGENERACIÓN DE ACEITES USADOS	
LER	Descripción
NR 01: AGUA RESIDUALES DE LA REGENERACIÓN DE ACEITES	
13 01 05	Emulsiones no cloradas
NR 02: LÍQUIDOS RESIDUALES DE LA REGENERACIÓN DE ACEITES (RECHAZOS, PRODUCTOS FUERA DE ESPECIFICACIÓN, ETC.)	
19 11 03	Residuos de líquidos acuosos
NR 03: LODOS ASFÁLTICOS	
05 01 03	Lodos de fondos de tanques de refino del petróleo
NR 04: RESIDUOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	
19 02 08	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas
NR 05: LODOS DE SEPARADORES DE AGUA/ACEITE	
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
NR 06: RESIDUOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	
13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas)
NR 07 ...	



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1.5. ATMÓSFERA

1.5.1. Se realizará anualmente a través de organismo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros con la frecuencia y duración establecida:

FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco nº 1 - Caldera de procesos	SO ₂	Periódico anual: 3 medidas de 1 hora a lo largo de una jornada de funcionamiento de la actividad de régimen de funcionamiento normal.
	CO	
	NO _x (como NO ₂)	

Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto se dispongan de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.6. Recursos energéticos.

2.6.2. Instalaciones de combustión.

Como sistema energético, la instalación cuenta con una caldera de gas natural, para calentar aceite térmico. Además, se dispone del primer cuerpo de la caldera existente que se empleará únicamente como reserva.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA CALORÍFICA	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera reserva (1º cuerpo de caldera)	Reserva	2.500.000 kcal/h	Gas natural
Caldera nueva instalada	Calentamiento del aceite térmico que se distribuye por la planta según necesidades.	3.440.000 kcal/h	

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera.

La instalación dispone de un foco de emisiones canalizadas, al cual van a parar las emisiones de la caldera nueva instalada o del primer cuerpo de la instalación antigua (caldera reserva). El combustible que utilizan es el gas natural. El foco emisor existente en la instalación y que se corresponde con la salida de los gases de la caldera, presenta las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS DEL FOCO EMISOR	
Identificación del foco	Caldera de procesos
Tipo de combustible	Gas natural
Diámetro de la chimenea	1 m
Altura física desde tierra	20 m
L ₁	1,1 m
L ₂	12,5 m